La Fundación Valores y Sociedad manifiesta su inquietud y disconformidad frente a la interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –relativo al derecho a la vida- desarrollada por el nº36 del General Comment (Advance Unedited Version) del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Dicho texto excluye al embrión y el feto del derecho a la vida y recomienda a los Estados reconocer la legalidad del aborto, siempre que éste pueda causar “dolor o sufrimiento a la mujer”, sea dicho sufrimiento “físico o mental”. Se trata de condiciones tan vagas que equivalen en la práctica a la exigencia de un reconocimiento del aborto libre, por mera voluntad de la mujer (“free abortion on demand”).

El artículo 6 establece que “Every human being has the inherent right to life”. El embrión y el feto son seres humanos. Desde el momento de la concepción, el embrión posee los 46 cromosomas que determinan, no sólo su pertenencia a la especie humana, sino también características individuales como el sexo, el color de piel, pelo y ojos, etc. Posee también la información genética necesaria para guiar su crecimiento hasta el estadio fetal y la vida extrauterina. Dicho desarrollo es “autopropulsado”: el embrión se desarrolla por sí mismo, utilizando la información contenida en sus genes. Las diferencias entre un embrión o feto y un bebé o un ser humano adulto se refieren a características accidentales como el tamaño, la maduración de los órganos o la dependencia respecto al seno materno. Pero si la dignidad depende del tamaño, entonces un recién nacido tendría menos derecho a la vida que un baloncestista de dos metros de altura. Y si depende de la autonomía, un adulto tetrapléjico –tan dependiente de la ayuda de otros como el feto lo es del seno materno- carecería del derecho a la vida. En realidad, la dignidad y el derecho no pueden depender de características **accidentales** o circunstanciales, sino del rasgo **esencial** que es la pertenencia a la especie: tienen derecho a la vida los miembros de la especie humana, cualquiera que sea su tamaño, raza, sexo, nivel de inteligencia o grado de desarrollo.

El espíritu del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) –que desarrolla la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948- era la reafirmación de la dignidad de todos los miembros de la familia humana y la inadmisibilidad de discriminaciones basadas en factores accidentales como la raza, el sexo o la religión. Precisamente en el momento en que las viejas discriminaciones raciales, sexuales o religiosas eran superadas en cada vez más países, la legalización del aborto introdujo una nueva y gravísima discriminación basada en el tamaño y el grado de desarrollo: se puede matar a seres humanos mientras todavía son pequeños y dependientes del seno materno.

La incompatibilidad de la desprotección del no nacido con el espíritu humanista e igualitario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos queda confirmada por el hecho de que fueran precisamente los regímenes totalitarios –la URSS en 1921 y la Alemania nazi en 1939-45 (en los territorios ocupados de Europa oriental, y sólo para mujeres no arias)- los primeros en legalizar el aborto. Extraño “derecho” éste, del que fueron pioneros los Estados más liberticidas del siglo XX.

La deontología médica de todas las épocas, ya antes del cristianismo, consideró la inducción de abortos una práctica vil, indigna de los verdaderos médicos. Esto fue así durante siglos, hasta hace sólo cuarenta años. El juramento hipocrático (s. V a.C.) incluía las palabras “no proporcionaré ninguna pócima letal al paciente, aunque se me pida; no daré a la mujer pesario que le produzca un aborto”. Y en 1948 la Asociación Médica Mundial adoptó su Declaración de Ginebra, en cuyo juramento médico se incluían las palabras “mantendré el máximo respeto por la vida humana, desde el momento de la concepción”[[1]](#footnote-1); el Código de Ética Médica adoptado por la misma organización en 1949 decía: “un médico debe siempre tener presente la importancia de preservar la vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte”[[2]](#footnote-2).

Desgraciadamente, el derecho a la vida de embriones y fetos se ha visto menoscabado por la legalización del aborto libre en numerosos Estados. Pero la interpretación del art. 6 del Pacto que impondría la Comisión de Derechos Humanos –en caso de aprobarse el General Comment en su forma actual- obligaría a los Estados signatarios que todavía protegen legalmente la vida del no nacido a cambiar su normativa para permitir el aborto libre.

Solicitamos a la Comisión de Derechos Humanos que al menos respete la soberanía de cada Estado y su libertad para interpretar el art. 6 en forma compatible con la protección del no nacido.

1. Cf. *World Medical Association Bulletin*, nº1, April 1949, p. 22. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cf. *World Medical Association Bulletin*, nº2, January 1950, pp. 6-34. [↑](#footnote-ref-2)